

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Timestra .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 6'50 ptas. los del año corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionero.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## ORDEN

Disponiendo se entienda ampliada en la forma que se expresa la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad), esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción de los artículos siguientes:

Artículo 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B, C o D, que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Artículo 8.º Las armas con licencia tipo B, C y D pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

Artículo 40. Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61. La posesión de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Artículo 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posesión de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopetas. En lo sucesivo se concederán por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores civiles, en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarias, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o Puesto de la Guardia Civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

*Primera disposición transitoria.*—En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B, en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor, se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las Intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado. Por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá 2 pesetas por gasto de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda para solicitar la nueva documenta-



ción que acredite la posesión legal de las armas queda ampliado hasta el día 30 de junio próximo.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Señores.....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 133, de fecha 13 de mayo de 1945).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

*Disponiendo que las Diputaciones Provinciales, al confeccionar sus planes anuales de obras, consignen concretamente las cantidades que corresponden a los fondos del impuesto para la Prevención del Paro Obrero*

Ilmo. Sr.: Uno de los fines a que las Diputaciones Provinciales destinan los fondos procedentes del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero es al de la construcción de carreteras, caminos vecinales y reparación de éstos, cuyos recursos se incrementan con fondos ordinarios de las Corporaciones y con subvenciones que el Estado les concede por medio del Ministerio de Obras Públicas.

• Encomendada la inspección de las obras de referencia a las Jefaturas de Obras Públicas por Ley de 4 de mayo de 1877 y Real Decreto de 15 de julio de 1925, es indudable que estos Organismos han de reconocer las cantidades que las Diputaciones dedican libremente a la conservación de caminos vecinales, a fin de que puedan cumplir su cometido con arreglo a las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales, al confeccionar los planes anuales de obras, que han de ser aprobados por las Jefaturas de Obras Públicas, entre las cantidades que han de dedicar a las mismas consignarán, concretamente, las que correspondan a los fondos del impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Art. 2.º La inversión de los fondos del referido impuesto continuarán justificándola en la forma que determinan el Decreto de 22 de junio y Orden de 22 de julio de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 30 de abril de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 133, de fecha 13 de mayo de 1945).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.152

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*BOLETIN OFICIAL* núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Basilia Paúl, Enrique Navarro, Gregorio Chueca, Carmen Pueyo, Maximiano Recaj, Justa Barrera, Cruz

Antón Martínez, Concepción Barnat, Rosario Soro, Manuela Aranda, Miguela Gutiérrez, Juan Melero (Montepío Militar); Concepción Albasa, huérfanas Casanova Erdaga, Rafaela Cervantes, Carolina López, Guadalupe Abadías (Montepío Civil); Ramona García (Mesadas).

María Antonia Mur, Felisa Miñana (Mesadas); Pilar Comín, Pilar Herrero, Justa Casalod, Antonio Serrano, Joaquina Mínguez, Pascuala Diarte, Felicidad Blasco, Juan Tarazona, Dolores Cubel, Mercedes Barriendos, Adoración Gil (Montepío Militar); Fabio Cortés, Manuel Rosa Vargas, Pascual García Collado, Cipriano Moreno Manzano (Retiros-Cruces).

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.150

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca para cubrir por oposición dos plazas de Inspectores de arbitrios municipales, conforme determinan las normas que señala el Reglamento general de Funcionarios y Obreros municipales y las que igualmente mencionan la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Estas plazas están dotadas con la remuneración anual de 8.000 pesetas, las participaciones que señale el Ayuntamiento y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y a efectos de provisión corresponde:

Una plaza, al turno restringido entre los funcionarios municipales que posean un título académico expedido por Centros oficiales, o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento.

Otra plaza, al turno de Oficiales provisionales y de complemento.

Podán tomar parte en las oposiciones: para la primera plaza, los funcionarios y dependientes municipales, varones, que reúnan la condición anteriormente señalada, y para la segunda vacante, los españoles varones mayores de 21 años y menores de 45 que tengan aptitud física necesaria para desempeñar su cometido.

Las instancias para solicitar opositar habrán de presentarse en la oficina del Registro general de esta Secretaría, en días y horas hábiles, durante el plazo de tres meses a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Pasado este plazo, el Tribunal determinará el día en que comenzarán los ejercicios.

Los solicitantes acompañarán a su instancia certificado de nacimiento del Registro Civil; el título académico que posean o resguardo de haber hecho el depósito correspondiente al mismo; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia; certificación del Registro General de Penados y Rebeldes y cuantos



documentos crean necesarios y que acrediten inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión al Movimiento nacional, y justificante de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes al turno de Oficiales de complemento o provisionales, en virtud de lo determinado en el apartado 4.º de la Orden de 30 de octubre de 1939, quedan exentos de la presentación del título académico, pero deberán justificar haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Uno que constará de tres partes:

a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.

b) Resolver tres problemas de aritmética elemental.

c) Escribir a máquina, señalando el Tribunal las condiciones en que ha de realizarse este ejercicio.

Los opositores actuarán simultáneamente, si el número de máquinas lo permitiese. Si las máquinas no fuesen de la misma marca, el modelo se determinará mediante sorteo la que corresponda a cada actuante, teniendo derecho a ensayar la escritura en la que haya tocado en suerte, durante el tiempo de cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, pudiendo rechazarla si no la encuentran en buen estado, resolviendo el Tribunal en el acto y sin apelación esta reclamación. Se permitirá a los opositores que puedan llevar para la práctica de este ejercicio máquina de su propiedad particular.

2.º Contestar en tiempo mínimo de treinta minutos y máximo de cuarenta y cinco a cinco temas del cuestionario redactado para este fin, y que se inserta en anuncio separado, sacando en suerte un tema de Derecho Administrativo Municipal, dos de Ordenanzas fiscales y tarifas, uno de Reglamento y el quinto, de Derecho Civil.

3.º Redactar los documentos o evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

Estos ejercicios serán eliminatorios y para la calificación de los mismos cada Juez del Tribunal podrá disponer de cero a diez puntos por ejercicio, siendo imprescindible alcanzar la puntuación media de cinco para pasar al siguiente.

Los solicitantes residentes en Zaragoza indicarán su domicilio en esta ciudad, y los de fuera deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma a la que puedan hacerse las notificaciones.

La aptitud física de los aspirantes se justificará mediante reconocimiento médico que se efectuará en la Casa de Socorro por los facultativos de la Beneficencia municipal.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará la propuesta a favor del opositor que en cada uno

de los turnos anunciados haya obtenido mayor número de puntos, y si resultasen desiertas, pasarán dichas vacantes a ser provistas en los restantes turnos que mencionan la referida Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Zaragoza, 11 de mayo de 1945. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

### PROGRAMA

#### para las oposiciones a Inspectores de Arbitrios

*Tema 1.º* Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales. — Objeto y modo de constituir las.

*Tema 2.º* De la población: clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. — Padrón municipal: Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

*Tema 3.º* Organismos municipales en general. Concejo abierto. — Régimen de carta.

*Tema 4.º* Gobierno por comisión y por gerencia. — Estudios de estas formas de gestión municipal.

*Tema 5.º* Enumeración de las autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcalde y Síndicos. — Presidentes de Juntas administrativas de las entidades locales menores: sus facultades. — De los Concejales.

*Tema 6.º* Idea general de la competencia municipal. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

*Tema 7.º* De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. — Nombramiento y separación de los mismos.

*Tema 8.º* Funcionarios municipales en general. — Clasificación. — Forma establecida para su ingreso. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. — Recursos contra las mismas.

*Tema 9.º* De la municipalización de los servicios. — Servicios municipalizados con monopolio. — Requisitos precisos. — Servicios municipalizados sin monopolio. — Condiciones que deben reunir. — Trámites y modo de llevarse a cabo la municipalización.

*Tema 10.* Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales, especialmente de los impositivos de multas y sanciones penales. — Trámite previo de reposición y cómputo de los términos. — Cuándo es necesaria la previa consignación para reclamar.

*Tema 11.* Idea general del régimen de la tutela. — Régimen especial motivado por la guerra:



adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

*Tema 12.* De los presupuestos municipales. — Su clasificación, formación, duración y aprobación. — Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente. — Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

*Tema 13.* De los ingresos municipales en general. — Recursos especiales de las entidades locales menores. — Del patrimonio municipal. — Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

*Tema 14.* De las exacciones municipales. — Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondientes. De los arbitrios con fines no fiscales. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

*Tema 15.* Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal sobre contribuciones especiales por aumentos determinados de valor y sobre las demás contribuciones especiales.

*Tema 16.* De los derechos y tasas: Su concepto. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondientes.

*Tema 17.* De la imposición municipal. — Recursos que la constituyen según el Estatuto y Reglamento municipales.

*Tema 18.* De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente por el Estado a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes. — De las cesiones del 15 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio. — Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

*Tema 19.* De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. — Principales innovaciones que establece el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. — Recargos municipales sobre las contribuciones del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras. Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

*Tema 20.* Arbitrios sobre terrenos incultos. — Concepto general. — Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. — Idea general sobre quién recae el arbitrio.

*Tema 21.* Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. — Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

*Tema 22.* Del arbitrio sobre solares sin edificar. — Su regulación en el Estatuto y demás Leyes vigentes.

*Tema 23.* Del arbitrio sobre terrenos incultos. — Su función social y regulación en el Estatuto.

*Tema 24.* Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos. — Su regulación en el Estatuto.

*Tema 25.* Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. — Su regulación en el Estatuto.

*Tema 26.* Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor. — Su regulación en el Estatuto.

*Tema 27.* Del arbitrio sobre los inquilinatos. — Su regulación en el Estatuto y en la Ley de 12 de junio de 1911. — Modificaciones introducidas por el primero.

*Tema 28.* Nociones de las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. — Censura. — Recursos. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

#### Ordenanzas fiscales y tarifas

*Tema 1.º* Disposiciones generales que figuran en las Ordenanzas fiscales vigentes.

*Tema 2.º* Ordenanza y conceptos sujetos a tarifa sobre aprovechamientos comunales.

*Tema 3.º* Agua y vertido: Disposiciones generales y normas de tributación.

*Tema 4.º* Agua y vertido: Usos domésticos e industriales. — Conceptos sujetos a tributación.

*Tema 5.º* Cementerio Católico de Torrero.

*Tema 6.º* Matadero.

*Tema 7.º* Mercado de la plaza de Lanuza.

*Tema 8.º* Mercado de Pescados.

*Tema 9.º* Arbitrios con fines no fiscales.

*Tema 10.* Contribuciones especiales por mejoras.

*Tema 11.* Sello municipal. — Certificaciones. Venta de planos; de Ordenanzas municipales, Ordenanzas fiscales, tarifas, presupuestos y reglamentos. — Custodia de depósitos. — Traspaso de concesiones. — Bastanteo de poderes. — Uso del escudo de la ciudad.

*Tema 12.* Servicio de mudanza de muebles.

*Tema 13.* Licencias para obras dentro del término municipal.

*Tema 14.* Licencia de aperturas.

*Tema 15.* Disposiciones generales. — Generadores de vapor. — Calderas de calefacción. — Motores. — Transformadores, ascensores, montacargas y montaplatos. — Aparatos y establecimientos industriales.

*Tema 16.* Peso público.

*Tema 17.* Inspección sanitaria de establecimientos donde se vendan frutas, verduras, hortalizas y otros comestibles. — De tiendas al por menor de pescados. — Reconocimiento sanitario de reses estabuladas.

*Tema 18.* Inspección sanitaria y reconocimiento de artículos alimenticios.

*Tema 19.* Instituto Municipal de Higiene. — Servicios de esta oficina técnica.

*Tema 20.* Recogida de basuras.

*Tema 21.* Servicio de ambulancia para traslado de enfermos o heridos dentro del término municipal, solicitado particularmente.



*Tema 22.* Venta de plantas y semillas de los viveros municipales.

*Tema 23.* Enarenado de vías públicas.

*Tema 24.* Servicios especiales de vigilancia.

*Tema 25.* Estancia en el Depósito municipal de vehículos, animales, muebles y otros objetos a instancia de parte. — Abandonados, perdidos o extraviados en la vía pública.

*Tema 26.* Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común.

*Tema 27.* Venta ambulante. — En puestos fijos. — Concedidos mediante subasta o directamente.

*Tema 28.* Fotógrafos ambulantes.

*Tema 29.* Kioscos y garitas en la vía pública.

*Tema 30.* Veladores en la vía pública y sillas en las aceras de los casinos.

*Tema 31.* Matrícula y tasa de rodaje relativa a vehículos de tracción animal.

*Tema 32.* Parada y situado de carruajes de alquiler (tracción de sangre).

*Tema 33.* Participación en los ingresos brutos de las Empresas explotadoras de servicios públicos.

*Tema 34.* Vallas, andamios y pies derechos.

*Tema 35.* Apertura de zanjas o calas en la vía pública. — Remoción del pavimento o aceras.

*Tema 36.* Ocupación de la vía pública con escombros. — Vertido de los mismos.

*Tema 37.* Paso o badenes. — Puenteclillos.

*Tema 38.* Ventas hechas desde la vía pública, utilizando ventanales o escaparates de establecimientos o locales a los que por no tener acceso los compradores, éstos hayan de ocupar la vía pública.

*Tema 39.* Perros: Matrícula y rescate.

*Tema 40.* Conducciones eléctricas aéreas. — Huecos en medianerías. — Marquesinas. — Todos. — Palomillas. — Postes. — Miradores.

*Tema 41.* Anuncios en sus diversas clases.

*Tema 42.* Saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos municipales. — Guardería rural.

*Tema 43.* Aparatos automáticos. — Permisos para tostar. — Recreo de ganado lanar dentro de la ciudad. — Venta de efectos inútiles procedentes de servicios municipales.

*Tema 44.* Casinos y círculos de recreo.

*Tema 45.* Cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial (riqueza urbana) y de la industrial o de comercio.

*Tema 46.* Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

*Tema 47.* Recargo municipal sobre las cuotas por determinadas utilidades y sobre las mejoras de las Empresas de seguros.

*Tema 48.* Impuesto sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias

por acciones no gravadas por la contribución industrial o de comercio.

*Tema 49.* Solares sin edificar.

*Tema 50.* Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos.

*Tema 51.* Impuesto sobre carruajes de lujo (tracción animal).

*Tema 52.* Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

*Tema 53.* Impuesto sobre el consumo de carnes frescas, saladas y embutidos, volatería y caza mayor y menor.

*Tema 54.* Impuesto sobre los inquilinatos.

*Tema 55.* Pompas fúnebres.

*Tema 56.* Recargo municipal sobre apuestas en el juego de pelota y en otros espectáculos en que se efectúen aquéllas.

*Tema 57.* Tarifas de la contribución industrial y de comercio. — Breve idea de su contenido. — Tabla de exenciones. — Defraudación y penalidad.

*Tema 58.* Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. — Breve idea de los conceptos liquidables comprendidos en cada una de las tarifas de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, principalmente de la tarifa 3.ª

#### Reglamento

*Tema 1.º* Fines de la Inspección de arbitrios e impuestos municipales.

*Tema 2.º* Comprobación de altas y bajas de conceptos sujetos a tributación, presentadas voluntariamente por los contribuyentes.

*Tema 3.º* Qué se entiende por omisión, ocultación y defraudación. — Gestión preliminar del Inspector actuante (artículo 8.º al 10 inclusive).

*Tema 4.º* Procedimiento a seguir: Actas de invitación e inspección. — Requisitos que habrán de reunir. — Consecuencias que se derivan de unas y otras. — Plazo para impugnar la liquidación practicada o la calificación del acta en las de inspección.

*Tema 5.º* Resistencia del contribuyente para que el servicio de inspección se practique. — Sanciones en los casos de ocultación y defraudación. Resolución de los expedientes que se promuevan. Trámites y recurso contra el fallo del Ayuntamiento.

*Tema 6.º* Denuncia pública.

*Tema 7.º* Inspección y liquidación del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

*Tema 8.º* Participaciones que corresponden a la Inspección. — Su cuantía, distribución y contabilidad. — Pérdida de derechos.

*Tema 9.º* Personal encargado del servicio de inspección. — Derechos y obligaciones.

*Tema 10.* De la recaudación. — Disposiciones generales.

*Tema 11.* Documentos cobratorios. — Período voluntario de cobranza.



*Tema 12.* Personal encargado del servicio de recaudación. — Derechos y obligaciones del Jefe y de los cobradores.

*Tema 13.* Procedimiento de apremio. — Del Agente ejecutivo. — Artículos adicionales.

#### Nociones de Derecho Civil

*Tema 1.º* Concepto e importancia del Derecho Civil. — Significación de los términos "Común" y "Foral" aplicados al Derecho Civil español. — Ventajas e inconvenientes que habría de proporcionar la unificación. — Orden de prelación de Códigos y disposiciones que constituyen el Derecho Civil en cada uno de los territorios sujetos a legislación foral.

*Tema 2.º* Formación, sanción y promulgación de la Ley. — Ignorancia de ésta. — Retroactividad e interpretación de la misma. — Derogación de la Ley. — Idea general de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del Derecho.

*Tema 3.º* Quiénes se reputan españoles. — Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad. — Nacionalidad de las personas jurídicas. Derechos privados que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero. — Doctrinas del Código Civil sobre el régimen civil interprovincial. — Examen del artículo 15 del Código Civil.

*Tema 4.º* Personalidad. — Clases de personas. Capacidad jurídica, de obras y civil. — Nacimiento y capacidad de las personas naturales.

*Tema 5.º* Personas jurídicas. — Concepto jurídico de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones. — Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas.

*Tema 6.º* Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles. — Representación del Estado, de la Iglesia, de las Corporaciones y de las Fundaciones. — Vecindad, domicilio y residencia. — Domicilio de las personas jurídicas.

*Tema 7.º* Bienes: Su concepto. — Su clasificación. — Bienes muebles e inmuebles. — Bienes de dominio público. — Bienes de uso público en las provincias y los pueblos. — Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. — División de estos últimos. — Leyes por que se rigen. — Bienes de propiedad privada.

*Tema 8.º* Concepto de los derechos reales y diferencias entre éstos y los personales. — El derecho de propiedad y enumeración de las acciones que entraña. — Doctrina del abuso del derecho. — Noción de las limitaciones impuestas a la propiedad inmueble fundadas en el interés público y en el interés privado y de los impuestos por las Ordenanzas municipales.

*Tema 9.º* Concepto de la donación. — Nociones sobre la naturaleza de las mismas. — Sobre las personas que pueden hacerlas y recibir las; de sus efectos, limitaciones, revocación y reducción.

*Tema 10.* De las sucesiones como medio de adquirir la propiedad. — Testada e intestada. — Quién es heredero y quién legatario. — Clases de testamento. — Testamentos especiales. Definiciones. — Derechos de representación. — De la sucesión del Estado.

*Tema 11.* Nociones acerca de aceptación o repudiación de la herencia. — Sobre qué documento se opera para la liquidación del impuesto de incremento de valor de los terrenos en caso de sucesión. — Bienes gananciales. — Concepto del usufructo y de la nuda propiedad.

*Tema 12.* Concepto del contrato. — Sus clases. — Cuando se perfecciona. — Sus requisitos. Eficacia de los contratos. — Cuáles deben constar en documento público y cuáles simplemente por escrito.

*Tema 13.* Interpretación de los contratos. — Rescisión: Contratos rescindibles. — Nulidad de los contratos; causas y efectos de la nulidad; confirmación del contrato nulo.

*Tema 14.* Compraventa. — Obligaciones del vendedor y del comprador. — Resolución de la venta. — Disposiciones especiales acerca de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales. — Contrato de permuta.

*Tema 15.* Arrendamiento: Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario. — Noción del vigente derecho sobre arrendamientos urbanos. — Idea general sobre el del concepto lesivo; sus clases. — Derechos y obligaciones del censalista y censatorio.

*Tema 16.* Contrato de Sociedad. — Comparación con el de Compañía que regula el Código de Comercio. — Efectos de este contrato. — Del mandato: su concepto y derechos y obligaciones que produce.

*Tema 17.* Naturaleza y efectos del contrato de préstamo. — Idea y efectos del contrato del depósito.

*Tema 18.* Prenda e hipoteca. — Sus diferencias; requisitos esenciales y comunes a una y otra. — Fianza: clases y efectos de este contrato.

*Tema 19.* Idea general y clases de las obligaciones que se contraen sin convenio. — Praelación de créditos: Clasificación de créditos y orden de preferencia. — Idea de la prescripción

Zaragoza, 11 de mayo de 1945. — El Presidente del Tribunal, Antonio Muñoz Casayús.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

2.147.—Bordalba



*Altas y bajas por rústica y urbana*  
2.144.—Lobera de Onsella

*Altas y bajas por urbana*  
2.164.—Lumpiaque

*Apéndice al amillaramiento*  
2.115.—Litago  
2.135.—Lucena de Jalón  
2.148.—Letux  
2.164.—Lumpiaque

*Clasificación de fincas rústicas*  
2.146.—Maluenda

*Expedientes de transferencias de crédito*  
2.134.—Monegrillo

*Presupuesto municipal ordinario*  
2.147.—Bordalba

*Repartimiento general de utilidades*  
2.133.—Bisimbre

*Recuento de ganadería*  
2.147.—Bordalba

*Reparto sobre diferentes conceptos*  
2.137.—Illueca

\* \* \*

#### ALAGON

Núm. 2.163

Desde el día 15 al 30 del actual, ambos inclusive, queda abierto el período de recaudación en período voluntario del reparto general de utilidades del año corriente, en la Casa Consistorial, con la bonificación del premio de cobranza a cuantos contribuyentes anticipen su cuota anual, y con el expresado aumento a los que la satisfagan trimestralmente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Alagón, 14 de mayo de 1945.—El Alcalde, Cecilio Felipe.

#### ARIZA

Núm. 2.145

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo actual, aprobó un proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas 900.000, cuyas cláusulas principales son las siguientes:

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Ariza un préstamo de pesetas 900.000, destinado a la terminación de las obras de abastecimientos de aguas y alcantarillado y a la amortización del préstamo concertado con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, según las consignaciones que figuran en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en 20 de febrero de 1945 y pendiente de aprobación por el Ministerio de la Gobernación.

Segunda. A la formalización del contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento el importe del préstamo, y el saldo resultante a favor de la Corporación prestataria devengará un interés de 0'50 por 100

En la misma cuenta se cargarán al Ayuntamiento, si hubiere lugar a ello, los gastos de emisión de cédulas previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, este préstamo devengará a favor del Banco por interés y comisión un total del 4'35 por 100 anual.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de cuarenta y ocho años, mediante el pago de

este número de anualidades iguales comprensivas del interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización se satisfarán a su vencimiento, contra liquidación que efectuará el Banco.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud del presente contrato.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Ariza, y en garantía de las obligaciones concertadas en este contrato queda afectado el presupuesto municipal y especialmente:

a) La inscripción intransferible procedente de bienes propios núm. 1.634, con capital nominal de 99.762'68 pesetas.

b) Imposición municipal sobre carnes.

c) Derechos de aguas y alcantarillado.

d) Aprovechamientos comunales.

e) Repartimiento general de utilidades en la parte necesaria para cubrir la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima. El Ayuntamiento de Ariza, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de perfección que figuraban en el de 1944, por lo que respecta a los recursos citados en los apartados b), c), d) y e) de la cláusula octava.

Undécima. Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava quedarán depositadas y pignoradas en la Caja del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

No obstante, el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior queda aplazado hasta la cancelación del préstamo concertado con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por hallarse actualmente la inscripción intransferible afecta en garantía del mencionado préstamo.

Décimotercera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador y proceder en la forma y término previstos en la Real Orden de 4 de septiembre de 1925.

Decimoséptima. La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y Ordenanzas de los nuevos servicios y asimismo quedará obligada a comunicarle todos los acuerdos que afectan en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la asignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula octava, que figurará en el presupuesto de gastos.

Décimooctava. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Vigésima. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de



1926 y en las demás disposiciones vigentes. También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943.

**Vigésimaprimer.** Para poder tomar parte en la subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado se considerará como fianza bastante constituir la con cédulas del Banco de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

**Particular especial.** En relación con la garantía prendaria establecida y a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de junio de 1930, se hace constar que en el texto del contrato de referencia figuran los particulares siguientes: «Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoradas en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto les sea debido. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos cuanto se le adeude, con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en la Real Orden de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador y enajenándolos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y, en defecto de éste, ante Notario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1930, Decreto de 2 de abril del mismo año y Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que podrán acudir por escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o a este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas afectadas directa y especialmente por los acuerdos de que se trata y por las entidades o Corporaciones de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal de Ariza.

Ariza, 12 mayo de 1945.—El Alcalde ejerciente, Antonio Gimeno.

#### PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 2.143

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de un nuevo Cementerio con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a una de la mañana.

La subasta se celebrará el día 27 de mayo actual, a las once y media de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante la mesa designada al efecto. Las proposiciones debidamente firmadas y reintegradas, se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría hasta el momento de comenzar el acto.

Paracuellos de Jiloca, 9 de mayo de 1945.—El Alcalde, M. Blancas.

## SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 2.151

JUZGADO NUM. 3

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Simón Tello, en ignorado paradero

con último domicilio en esta capital (Heroísmo, 44), para que el día 22 del actual, a las doce de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal (sito en Predicadores, 60, 2.º) a contestar la demanda de juicio verbal civil promovido contra el mismo por D. Pascual Simón Bribián, en reclamación de 989'47 pesetas; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Flaquer.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos.

### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.158

CARTAGENA

D. Santos Bozal Casado, Juez de primera instancia del partido de Cartagena;

Hago saber: Que a instancia de D. Julio Alvarez Nouvilas, casado con D.ª María del Valle Rodríguez y Rodríguez Torres, Teniente Coronel Médico de la Armada, natural de Zaragoza y vecino de Cartagena, se tramita expediente solicitando autorización para modificar sus apellidos en el sentido de unir los de Alvarez Nouvilas y usarlo como uno solo, y los de sus hijos José Luis, María del Valle, María del Pilar y María-Josefa, para que puedan usar como primer apellido el de «Alvarez Nouvilas», y como segundo el de su madre de «Rodríguez», llamándose en lo sucesivo «Alvarez Nouvilas Rodríguez».

Lo que se hace público para que en el término de tres meses siguientes a la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales puedan formular su oposición a lo solicitado cuantos se crean con derecho para ello.

Dado en Cartagena a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Jose Luis Heredero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.176

### Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés, S. A. (C. A. I. T. A. S. A.)

Acordada por la Junta general ordinaria de 13 del actual la distribución de un dividendo activo de 4 por 100 libre de impuestos, el pago se efectuará a partir de la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad (calle del Coso, 104, principal izquierda) o en los Bancos donde estén depositadas las acciones, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Las acciones de fundador números 1 al 2.000 percibirán 20 pesetas por acción mediante la presentación del cupón número 10.

2.ª Las acciones especiales números 1 al 8 percibirán 500 pesetas por acción mediante la entrega de recibo sustitutivo del cupón.

3.ª Las acciones ordinarias números 1 al 23.800 percibirán 20 pesetas por acción contra entrega del cupón número 10.

4.ª Las acciones ordinarias números 23.801 al 37.800 percibirán 2'833 pesetas por acción contra entrega del cupón número 10.

Los suscriptores de estas acciones que no hayan recogido todavía los títulos definitivos percibirán el dividendo mediante la presentación de los resguardos provisionales.

Zaragoza, 14 de mayo de 1945.—El Gerente, Luis Laclériga.

IMP. HOGAN MIGNATELLI